

El decálogo de las alegaciones al Plan Especial para la Ordenación de la ZO.8 "Área deportiva este"

(Parque del Terregal o del Este)

En cada punto se hace referencia a partes del documento de trabajo que se usó como base para las alegaciones (indicados como 1.01, 1.02, etc.), que está disponible en <http://pen3c.org/alegaciones-plan-especial-zona-zo-8/>

PUNTOS GENERALES

1. Fragmentación de proyectos. El objetivo final del plan especial es construir un campo de golf en el Parque del Terregal. Sin embargo, dicha infraestructura no se incluye, mientras que sí que se incluye el movimiento masivo de tierras con transformación del paisaje que necesitaría para su construcción (1.21), Incluir el movimiento de tierras pero no el campo en el Plan Especial parece de una flagrante fragmentación en dos proyectos: primero se aplana (y se destruyen los valores naturales del terreno), y luego se construye un campo de 9 hoyos, quizás con el objetivo de seguir hasta los 18 hoyos previstos en 2002 (ver 1.01). La indefinición de objetivos del Plan Especial parece pues seguir el propósito torticero de ocultar sus impactos reales (1.19), ya que dicho fraccionamiento puede intentar enmascarar no sólo el impacto final del proyecto, sino el hecho de que ya cuenta con una Evaluación de Impacto Ambiental desfavorable (punto 2).

2. El campo de golf ya fue rechazado en 2002. La construcción de un campo de golf ya fue desestimada por una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) desfavorable. Es por lo tanto muy improbable que cambie dicha valoración, lo sería ilegal. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) encargada por el consistorio omite algunos impactos ambientales críticos de la EIA desfavorable de 2002 (1.09), incluyendo el impacto sobre los ecosistemas, la modificación del paisaje o la sustracción de aguas en periodo estival, pero también el elevadísimo impacto del uso de biocidas (1.12). Esta EAE positiva es muy cuestionable, ya que parece encaminada a aprobar actividades de elevado impacto minimizando los valores de la zona (1.16), mientras que esta no solo no ha perdido valores naturales desde 2002, sino que han aumentado por la regeneración del encinar. Quizás por ello su difusión pública ha sido deficiente y contraria a la ley (1.28).

BIODIVERSIDAD

3. El Parque del Terregal (o del Este) está situado en una zona protegida. Toda el área de actuación del Plan Especial se encuentra dentro del territorio del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares. Además de la figura de Parque Regional, dependiente de la Comunidad de Madrid, esta área está catalogada como Reserva de la Biosfera por la UNESCO, por lo que forma parte de una red global de reservas de la biodiversidad, y también se integra dentro de la Red Natura 2000 de la Unión Europea dentro de la Zona de Especial Conservación de "Cuenca del Río Manzanares". Finalmente, limita con la Zona de Especial Protección para las Aves "Soto de Viñuelas", encontrándose dentro del área de tamponamiento necesaria para asegurar la preservación de los valores naturales y la biodiversidad de este último espacio. Ver 1.03, 1.26 y 1.27, entre otros.

4. Se pretende destruir el único encinar público del municipio. El bosque adhesionado es un hábitat de interés comunitario (HIC6310), que lejos de estar en un proceso de degradación se encuentra en franca regeneración. Ver 1.05

5. Se pretende eliminar ecosistemas de pastizal de alta diversidad. Los pastizales actuales albergan más de 100 especies de plantas vasculares, catalogadas como Hábitat de Interés Comunitario HIC 6220 (1.10), y que serían sustituidos por cultivos de baja diversidad.

6. El parque alberga gran diversidad de especies animales. Destacan especies amenazadas como búho real, culebra bastarda y lagartija lusitana (1.10), pero hay alrededor de 25 especies de vertebrados registradas.

7. Impacto sobre la cría y reproducción del águila imperial ibérica. Gran parte de la zona afectada por movimientos de tierras y probable situación de la escuela de golf está dentro del área de seguridad o sensible de nidos de esta especie emblemática situados en Viñuelas (1.18).

OTROS ASPECTOS LEGALES

8. Vulneración de la Ley de Aguas. Aparte de las obvias necesidades de ahorro derivadas del cambio climático, el Plan Especial incumple las normativas de gestión de aguas. Por un lado, obvia la necesidad de la protección de dos zonas de aguas potables subterráneas (1.04). Por otro, se basa en cálculos irreales para garantizar el suministro de agua necesario para el campo de golf mediante aguas recicladas, como marca la ley y la EIA desfavorable de 2002 (1.07). En esto hay que tener en cuenta que el caudal de uso de aguas recicladas autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo es actualmente menos de la séptima parte del agua empleada por el ayuntamiento para el riego (unos 530 m³ diarios, frente a estimas de 3500-4500 m³. No hay agua reciclada suficiente para las necesidades actuales, cuanto menos para añadir el consumo de un campo de golf. Además, no se ha realizado un deslinde del Dominio Público Hidráulico, como marca la ley (1.11).

9. El Plan Especial incumple además diversas ordenanzas y obligaciones municipales.

- Incumple las normas del PGOU de Tres Cantos (1.14) respecto al desarrollo de deslindes, zonas de protección, pasillos eléctricos (1.17), vías pecuarias etc., que merman de manera significativa
- no indica la ubicación de las instalaciones auxiliares y construcciones (1.08), y pretende realizar actuaciones en zonas protegidas por el mismo plan especial (1.25)
- Falta evaluar el arbolado y los bienes a proteger. El Ayuntamiento de Tres Cantos no ha realizado los inventarios de arbolado urbano (1.13) y de bienes culturales y patrimoniales a proteger (1.02) a los que está obligado por ley. Por ello que se desconoce si hay elementos del parque que necesitan protección especial.

COROLARIO

10. ¿Por qué no se buscan alternativas para la escuela de golf municipal? Según la corporación municipal hay una demanda social por esta escuela. Sin embargo, hay una importante oposición vecinal a la destrucción de un espacio natural bien conservado que utilizan habitualmente (ver 1.23) especialmente los vecinos de Soto de Viñuelas, para usos compatibles con la preservación de sus valores naturales (1.20). Independientemente del fundamento de esta afirmación, hay varias parcelas dentro de las zonas ya urbanizadas del municipio que podrían emplearse para dicha escuela (1.06).



pen3c.org